

SECRETARIA: Santiago de Cali 25 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con los escritos de contestación a la demanda y en el que recorren traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 445

Rad. 76001-3103-004-2023-00044-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, allega al proceso el escrito mediante el cual contesta la demanda como Apoderado del demandado FARYD CAMILO MONDRAGON ALY, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, en el escrito allegado se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, no se hace necesario correrle traslado de las mismas, y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, en calidad de Apoderado del demandado FARYD CAMILO MONDRAGON ALY, proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron presentadas dentro del término de ley.

2.- AGREGAR el escrito que recorre el traslado de las excepciones de mérito presentado por el apoderado de la parte actora, para que sea tenido en cuenta por haber sido presentado oportunamente.

3.- RECONOCER personería al Dr. EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.081 y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado FARYD CAMILO MONDRAGON ALY, en los términos estipulados en el memorial poder.

4.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso declarativo para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, la cual se realizará el **día 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2:00 PM.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarrearía las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

5.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

- **Interrogatorio de parte:** Citar al demandado a fin de que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.
- **Testimonial: NEGAR** la solicitud del testimonio de ANA MARÍA AGUDELO, por inútil, toda vez que la finalidad de la prueba solicitada se consigue con la revisión del expediente que contiene el proceso en el que la mencionada testigo fue apoderada, donde se verificarán las audiencias y las actuaciones pertinentes.

Parte Demandada:

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar a la demandante señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado de la parte demandada.

6.- PRUEBA CONJUNTA. OFICIOS:

Líbrese oficio al Juzgado Once Civil del Circuito del Circuito de Cali, a fin de que remita al Despacho, copia del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 76001 3103 011 2019 00061 00, promovido por la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU contra FARYD CAMILO MONDRAGON ALY, incluyendo las audiencias celebradas.

7.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a la parte citada para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción.

8.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, previo a la misma se remitirá el link a las partes y/o apoderados, quienes en caso de no tener acceso a medios tecnológicos deberán manifestarlo y solicitar sala de audiencia presencial con anticipación no menor a 10 días a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. _____ DE HOY _ _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE